

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 07140.4.2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 03 de septiembre de 2021 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE: D*? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid. VOCALES: D. #####, en representacion de la Asociacion AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SINANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

9é Inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en la demora y mala atencion recibida tanto para entregarle el pedido, como para solucionar los defectos en el montaje de dos muebles comprados online el 20 de febrero de 2020, y que tras numerosos requerimientos por su parte no se soluciono hasta el mes de septiembre . Reclama que le solucionen las incidencias y una indemnizacion por los danos y perjuicios ocasionados. Solicita el duplo del valor de los muebles mal montados que cuantifica en 1.464,48 euros y una indemnización por los danos y perjuicios.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncie emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante al considerar la incidencia en el montaje de las puertas de la vitrina y del mueble TV, por lo que la empresa debe reembolsar a la parte reclamante el importe del servicio de montaje de ambos productos, que asciende a la cantidad total de 54,24 €.

NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de indemnización por danos personales al no ser objeto del Sistema Arbitral de Consumo, quedando expedita la via judicial.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de indemnización por danos personales al no ser objeto del Sistema Arbitral de Consumo, quedando expedita la via judicial.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Comunidad de Madrid

Instituto Regional de Arbitraje de Consumo CONSEJERIA DE ECONOMIA,
HACIENDA Y EMPLEO Comunidad de Madrid El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo
y vinculante, sera de TREINTA
DIAS, a contar desde la recepcidn de la notificacion dei Laudo.

E] abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje
constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que ai dia de la
fecha ya lo hubiere efectuado.De conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley
11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion dei arbitraje
institucional en la Administración General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los
DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci6n, previa notificacion a la otra parte: la
correcci6n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion
de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones
formuladas y no resueltas en 6l: la rectificaci6n de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se
haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de
arbitraje.Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion
de errores y de aclaraci6n en el plazo de diez dias, y sobre ia solicitud de complemento y la
rectificacion de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias.Contra este Laudo cabe Accion de Anulaci6n
ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunai

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si
se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion
del plazo para adoptarlaEn caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la
ejecucion

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo
dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 17/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.